

PROYECTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL AGUAS CALIENTES MAQUIA

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA NORMA

1.1 OBJETO

Crear el Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia sobre la superficie de noventa y ocho mil ciento sesenta y un hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (98,161.84 ha), ubicada en los distritos de Alfredo Vargas Guerra y Contamana, en la provincia de Ucayali, y en el distrito de Maquia, en la provincia de Requena, departamento de Loreto¹.

1.2 FINALIDAD

La creación del Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia tiene como finalidad fortalecer la gestión y conservación del patrimonio natural del departamento de Loreto, en el marco del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Perú, contribuyendo al bienestar de la población y al desarrollo sostenible del ámbito, en armonía con las políticas nacionales de gestión ambiental y los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.

1.3 ANTECEDENTES

La propuesta del Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia cubre el 100% del sitio prioritario "Aguas Calientes Maquia", reconocido mediante Ordenanza Regional N° 025-2016-GRL-CR como uno de los nueve sitios prioritarios para la conservación de la diversidad biológica en el departamento de Loreto. Así también, mediante Ordenanza Regional N° 012-2013-GRL-CR se declaró de interés público regional la conservación de la diversidad biológica y valores culturales del sector Aguas Calientes.

Dicho ámbito formó parte de la Zona Reservada Sierra del Divisor, el cual fue categorizado como Parque Nacional Sierra del Divisor mediante Decreto Supremo N° 014-2015-MINAM. En el artículo 8 de esta norma se establece como Zona Reservada la superficie correspondiente al Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia.

El Gobierno Regional de Loreto (GORE Loreto) impulsó el proceso técnico y participativo para la creación del Área de Conservación Regional (ACR) en cuestión, con asistencia técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), desarrollando etapas informativas y de socialización entre los años 2016 y 2024, garantizando la participación de autoridades locales, organizaciones sociales, comunidades y actores clave del territorio.

En atención al Estudio de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios (IIPIO), elaborado con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, se determinó la presencia del pueblo indígena Shipibo-Konibo de la Comunidad Nativa Nuevo Canchahuaya en el ámbito del ACR, así como la posible afectación a determinados derechos colectivos vinculados al uso de recursos naturales, territorio, participación y definición de prioridades de desarrollo.

En ese contexto, la medida fue sometida a proceso de consulta previa, conforme a la Ley N° 29785, Ley de derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su Reglamento aprobado

¹ Aprobado por Ordenanza Regional N°012-2013-GRL-CR

por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, proceso desarrollado con acompañamiento y participación del Ministerio de Cultura, garantizando el diálogo intercultural y la adopción de acuerdos orientados a salvaguardar los derechos colectivos. Como resultado, la propuesta incorpora medidas específicas en su zonificación y normas de uso que aseguran la continuidad del aprovechamiento tradicional y de subsistencia, el respeto de los usos y costumbres y la no restricción de derechos preexistentes.

En consecuencia, la creación del Área de Conservación Regional no implica desplazamiento, afectación territorial ni restricción de derechos adquiridos con anterioridad, debiendo su gestión desarrollarse en armonía con dichos derechos, conforme al artículo 5 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

El GORE Loreto una vez culminado el proceso de elaboración del expediente técnico, a través del Oficio N° 336-2025-GGR-GR, remitió al SERNANP el expediente técnico correspondiente para la creación del Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia, el cual cumple con lo dispuesto con la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y las Disposiciones complementarias para la evaluación de propuestas de creación de Áreas de Conservación Regional, aprobadas por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000149-2025-SERNANP/PE, conforme se corrobora con el Informe Técnico Legal N° 000011-2026-SERNANP/DDE², emitido por la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP. Además, de la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP, contenida en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del SERNANP de fecha 30 de enero de 2026³.

1.4 MARCO JURÍDICO

El Convenio sobre la Diversidad Biológica es el instrumento internacional para la “conservación de la diversidad biológica, la utilización de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos”; que ha sido ratificado por 196 países, entre ellos el Perú⁴. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible.

En diciembre de 2022, ciento noventa y seis (196) países – incluido el Perú – aprobaron el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Biodiversidad (COP 15)⁵, el cual establece un ambicioso programa hacia la consecución de un mundo que viva en armonía con la naturaleza. El Marco incluye 4 objetivos para 2050, entre ellos:

- Se mantiene, se aumenta o se restablece la integridad, la conectividad y la resiliencia de todos los ecosistemas, aumentando sustancialmente la superficie de los ecosistemas naturales para 2050.
Se detiene la extinción de especies amenazadas conocidas causada por la actividad humana y, para 2050, el ritmo y el riesgo de extinción de todas las especies se reduce a la décima parte, y la abundancia de las especies silvestres autóctonas se incrementa a niveles saludables y resilientes.

² Carpeta 6 Evaluación_expe/33

³ Carpeta 6 Evaluación_expe/30

⁴ Aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26181, el 30 de abril de 1993 y entrado en vigencia en diciembre de 1993

⁵ Decisión 15/4 adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica: Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming – Montreal. <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-15/cop-15-dec-04-es.pdf>

- La biodiversidad se utiliza y gestiona de manera sostenible y las contribuciones de la naturaleza a las personas, entre ellas las funciones y servicios de los ecosistemas, se valoran, se mantienen y se mejoran, restableciéndose aquellas que actualmente están deteriorándose, apoyando el logro del desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras para 2050.

Asimismo, el Marco Mundial de Biodiversidad tiene veintitrés (23) metas destinadas a la acción urgente en el decenio hasta el 2030. Entre las medidas planteadas en cada meta que deben iniciarse inmediatamente y completarse para el 2030, se destacan las siguientes:

- Garantizar y hacer posible que, para 2030, al menos un 30% de las zonas terrestres y de aguas continentales y de las zonas marinas costeras, especialmente las zonas de particular importancia para la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas, se conservan y gestionan eficazmente mediante sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativas, bien conectados y gobernados equitativamente y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, reconociendo, cuando proceda, los territorios indígenas y tradicionales, y que estén integradas a los paisajes terrestres, marinos y oceánicos más amplios, garantizando al mismo tiempo que toda utilización sostenible, cuando proceda en dichas zonas, sea plenamente coherente con la obtención de resultados de conservación, reconociendo y respetando los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidos aquellos relativos a sus territorios tradicionales.
- Garantizar que se adopten con urgencia medidas de gestión para detener la extinción de especies amenazadas conocidas y para la recuperación y conservación de las especies, en particular, las especies amenazadas, a fin de reducir significativamente el riesgo de extinción, así como de mantener y restaurar la diversidad genética entre las poblaciones de especies autóctonas, silvestres y domesticadas y dentro de ellas a fin de preservar su potencial de adaptación, entre otras cosas, mediante prácticas sostenibles de gestión y conservación *in situ* y *ex situ*, y gestionar eficazmente las interacciones entre los seres humanos y la fauna y flora silvestres, con miras a reducir al mínimo los conflictos entre los seres humanos y las especies silvestres en favor de la coexistencia.
- Garantizar que la gestión y el uso de especies silvestres sean sostenibles, proporcionando así beneficios sociales, económicos y ambientales para las personas, en especial aquellas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad y aquellas que más dependen de la biodiversidad, entre otras cosas, mediante actividades, productos y servicios sostenibles basados en la biodiversidad que la fortalezcan, y mediante la protección y promoción de la utilización consuetudinaria sostenible por los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Dentro del marco normativo peruano, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 68 que, es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas (en adelante, Ley de ANP), las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Asimismo, el literal b) del artículo 3 de la Ley de ANP establece que las áreas naturales protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional. Dichas Áreas, según lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG (en adelante, Reglamento de la Ley de ANP), complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE).

Ahora bien, el artículo el artículo 5 de la Ley de ANP contempla que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un Área Natural Protegida, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas.

En esa línea, el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, determina que la creación de Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas.

En ese orden, el artículo 7 de la Ley de ANP, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, prescribe que la creación de las ACR se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros y, refrendado por la Ministra del Ambiente; siendo que, el artículo 11 de la misma norma, dispone que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un ACR en su jurisdicción, la cual se conformará sobre áreas que, teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del SINANPE. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al referido SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional.

Por su parte, el literal b) del artículo 21 de la Ley de ANP, indica que las ACR son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área; asimismo, en el caso de otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área.

Así, el artículo 27 de la Ley de ANP, prevé que el aprovechamiento de recursos naturales, renovables o no renovables podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro del área. Para tal efecto, el artículo 116 del Reglamento de la Ley de ANP, regula la emisión de la Compatibilidad y de la Opinión Técnica Previa Favorable por parte del SERNANP, solicitada por la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las ACR.

Así también, el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-A, dispone en su Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final que en el caso que un área natural protegida de administración regional no cuente con Plan Maestro, el SERNANP emitirá opinión técnica previa vinculante en base a la categoría, a los objetivos de creación del área y al expediente técnico que sustenta su establecimiento. Este último constituye para todos los efectos el Plan Maestro Preliminar. Agregado a ello, la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final del mismo cuerpo normativo, establece que las autoridades competentes tienen un plazo de nueve (9) meses para aprobar los Planes de Maestros de las áreas naturales protegidas que no cuenten con dichos documentos de planificación. En tanto no se aprueben los documentos de planificación, rige el Plan Maestro Preliminar.

El literal b) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000012-2025-SERNANP/PE, prescribe como una de sus funciones generales, aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las ANP.

En virtud a ello, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000149-2025-SERNANP/PE, se aprueba las “Disposiciones complementarias para la evaluación de propuestas de creación de Áreas de Conservación Regional”, mediante las cuales se establecen los lineamientos y criterios para la evaluación de los expedientes de las propuestas de ACR presentados ante el SERNANP, así como, los requisitos de la propuesta oficial que el GORE debe enviar al SERNANP, y lo concerniente a la supervisión del SERNANP orientada a verificar el estado de conservación de los ecosistemas que constituyen el ACR.

Bajo este contexto normativo, el GORE Loreto, con la asistencia técnica del SERNANP, ha impulsado el establecimiento del ACR Aguas Calientes Maquia, con una superficie de noventa y ocho mil ciento sesenta y un hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (98,161.84), el cual se encuentra alineado a la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM.

En efecto, la Política Nacional del Ambiente al 2030, establece como primer objetivo prioritario el mejorar la conservación de las especies y la diversidad genética, buscando abordar la pérdida de la diversidad biológica. A través de este objetivo, se pretende mejorar la conservación, puesta en valor y el aprovechamiento de los servicios que brindan las especies y los recursos genéticos del país, disminuyendo su vulnerabilidad, garantizando su uso sostenible y asegurando la provisión de sus múltiples servicios que proveen a las comunidades amazónicas, andinas y costeras para esta y las futuras generaciones. El MINAM es el responsable de la implementación de este objetivo, en coordinación con una serie de instituciones relacionadas, como el SERNANP en su calidad de ente rector de las áreas naturales protegidas encargado de asegurar su funcionamiento como sistema unitario.

Por otra parte, los “Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”, aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 287-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, en su Anexo 4, señala la aplicación de los criterios para la identificación de los ecosistemas frágiles sectoriales, en el cual se precisa que las medidas de conservación y/o manejo consolidadas se refiere a aquellas acciones que corresponden a los Gobiernos Regionales, tales como: ejecución de actividades de control y vigilancia, declaración como sitios prioritarios para la conservación, a través de ordenanzas regionales, entre otros.

Asimismo, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en su condición de ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (SNGRH), y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, constituye la autoridad competente en materia de gestión y administración de los recursos hídricos. En dicho marco, le corresponde emitir opinión técnica y/o pronunciamientos de compatibilidad, con carácter previo al otorgamiento de derechos de uso de agua, así como respecto de la ejecución de infraestructura hidráulica —tales como obras de captación, almacenamiento, conducción o distribución— que pudieran ubicarse o generar incidencia en el ámbito del Área de Conservación Regional, en articulación con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). De igual modo, de conformidad con lo previsto en el numeral 53.2 del artículo 53 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la ANA evalúa periódicamente las normas que se emitan en materia de recursos hídricos, asegurando su consistencia con los instrumentos del SNGRH.

A nivel regional, el GORE Loreto - mediante la Ordenanza Regional N° 012-2013-GRL-CR declaró de interés público regional la conservación de la diversidad biológica y los valores culturales del sector Aguas Calientes, en las cuencas altas de los ríos Chunuya y Maquia, superpuesta al ámbito del ACR Aguas Calientes Maquia, la cual también cubre el 100% del sitio prioritario Aguas Calientes Maquia, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-2016-GRL-CR como uno de los nueve sitios prioritarios para la conservación de la diversidad biológica en el departamento de Loreto, y que abarca las ecorregiones Bosques Húmedos de la Amazonía Sur Occidental y Río Amazonas y Bosques Inundables, su conservación contribuirá a asegurar la provisión de recursos forestales y fauna silvestre, la regulación hídrica, la prevención de la erosión y la captura de carbono, beneficios que sustentan el bienestar de la población.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA NORMA

2.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

El paisaje de la zona Aguas Calientes, en la provincia de Ucayali y Requena, departamento de Loreto, es considerada de importancia ecológica, económica y social, destacando la presencia de fuentes de aguas termales y afloramientos de singular belleza escénica, así como diferentes gradientes altitudinales que la destacan como un área con un buen estado de conservación, donde se mantienen relativamente inalterados los recursos de agua, flora y fauna. En esta área destaca la presencia de 3 unidades de paisaje: aluvial, colinoso y montañoso. Asimismo, la alta diversidad de flora y fauna que la zona registra en los diversos estudios realizados en campo, reforzaron la decisión del GORE Loreto de designar al ámbito como un sitio prioritario para la conservación de la diversidad biológica en el departamento de Loreto mediante la Ordenanza Regional N° 025-2016-GRL-CR.

Los principales beneficiarios de los servicios ecosistémicos del ámbito de la propuesta del ACR Aguas Calientes Maquia están conformados por un total de 31,147 pobladores locales, pertenecientes a comunidades como Alfonso Ugarte, Nuevo Encanto de Suni, Nuevo Isla Baños, Nuevo Canchahuaya, Monte de los Olivos, Canelos, Alto Perillo, así como la población de Contamana.

Los medios de vida de las poblaciones asentadas alrededor de la propuesta de ACR Aguas Calientes Maquia, dependen de la gran diversidad biológica y servicios ecosistémicos que esta área les brinda, como la provisión de recursos forestales y fauna silvestre, la regulación hídrica, entre otros. Estos servicios son esenciales para garantizar el bienestar, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de las poblaciones que habitan en su entorno. Sin embargo, la creciente presión externa y la ausencia de un instrumento legal que garantice la protección efectiva del territorio han puesto en riesgo tanto la biodiversidad como la seguridad y continuidad cultural de las comunidades.

En ese contexto, se ha identificado como problema público el riesgo de pérdida de diversidad biológica y servicios ecosistémicos del ACR Aguas Calientes Maquia, el mismo que afectaría el desarrollo socioeconómico de las poblaciones relacionadas al referido ámbito. Este problema público tiene como causa principal la pérdida de cobertura vegetal por deforestación para cultivos, acciones que conlleva a un impacto negativo en el desarrollo económico de las poblaciones aledañas. Se estima que serían deforestadas aproximadamente 2,382 hectáreas de bosque primario en los próximos veinte (20) años, perdiéndose con ello los servicios ecosistémicos asociados a estos bosques. En general, se estima que el valor presente de estos

servicios ecosistémicos ascienda a 55.6 millones de soles constantes.⁶

2.2 ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR

El territorio sobre el cual se propone la creación del Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia forma parte de los nueve sitios prioritarios para la conservación aprobados por el GORE Loreto en el año 2016, los cuales abarcan más de 101,412.20 mil km² y representan el 27.49% del departamento. Este reconocimiento evidencia la importancia regional del área, que se destaca por la presencia de ecosistemas y características físicas únicas, especialmente un sistema montañoso con afloramientos de aguas termales sulfurosas que constituyen un objeto de conservación singular y de alto valor científico, paisajístico y ecológico.

El ámbito propuesto alberga una notable gradiente altitudinal donde se diferencian ecosistemas claramente definidos. En las zonas altas predominan bosques húmedos de montaña establecidos sobre laderas empinadas y muy empinadas, los cuales cumplen funciones críticas como refugio de flora y fauna silvestre, banco de germoplasma y regulador del régimen hídrico. Estas formaciones boscosas, debido a su ubicación estratégica y sus condiciones naturales, requieren atención prioritaria, ya que mantienen procesos ecológicos esenciales que sostienen la integridad del paisaje.

En las partes bajas del área, el ecosistema se configura en ambientes inundables e hidromórficos, tales como aguajales, pantanos herbáceos y arbustivos, los cuales presentan alta fragilidad ecológica y cumplen funciones esenciales en la regulación hídrica y la provisión de hábitats especializados. En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), dichos espacios, en función de sus características biofísicas y nivel de vulnerabilidad, pueden ser incorporados dentro de las categorías de uso correspondientes a zonas de protección y conservación ecológica, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9 del citado Reglamento.

La diversidad biológica del territorio es igualmente notable, se han identificado al menos 11 especies vegetales endémicas, así como una nueva cita para el departamento de Loreto (*Hyliantostylis sprucei*), lo que confirma la importancia científica del área como reservorio de flora única. Asimismo, se encuentran especies de flora incluidas en las categorías de amenaza establecidas por el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, abarcando desde Vulnerable hasta En Peligro Crítico. En cuanto a la fauna, se registran especies categorizadas como amenazadas por la Lista Roja de la UICN, tales como *Cacajao calvus* (Vulnerable), *Ateles chamek* (En Peligro) y *Lontra longicaudis* (Casi Amenazada), además del reptil *Podocnemis expansa*, que mantiene una categoría de Preocupación Menor, pero de alto interés para la conservación por sus presiones actuales. Varias de estas especies también figuran en la lista oficial de fauna silvestre amenazada del país.

Pese a este alto valor ecológico, paisajístico y biológico, el área carece actualmente de una figura legal de protección que permita prevenir la degradación de sus ecosistemas frente a amenazas crecientes como la expansión de actividades extractivas, la deforestación y el uso inadecuado de los recursos naturales. Estudios realizados en el marco del análisis costo-beneficio advierten que, de no crearse el ACR, podrían deforestarse aproximadamente 2,382 hectáreas de bosque primario en los próximos 20 años, con la consecuente pérdida de servicios ecosistémicos críticos —especialmente regulación hídrica, provisión de fauna silvestre, recursos forestales y captura de carbono—, afectando directamente a más de 31 mil habitantes que dependen de estos

⁶ GRAM & C. Pérez, 2024, p. 27

recursos para su bienestar y seguridad alimentaria.

En este contexto, la situación actual evidencia una brecha de protección y gestión efectiva sobre un territorio reconocido como prioritario, lo cual justifica la necesidad de crear el ACR Aguas Calientes Maquia para asegurar la conservación de sus ecosistemas, la continuidad de los servicios ecosistémicos y la protección del patrimonio natural regional. Esta iniciativa se alinea con los compromisos del Perú en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Marco Mundial Kunming–Montreal (2022) y el Plan Director de las ANP, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-MINAM, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad, la mitigación del cambio climático y el desarrollo sostenible del departamento de Loreto.

2.3 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA

De lo expuesto en el numeral 2.1 del presente documento, se evidencia que el ámbito propuesto para el ACR Calientes Maquia concentra ecosistemas, especies y servicios ecosistémicos de alto valor para la región, así como amenazas que podrían comprometer su integridad si no se establece un marco de protección adecuado. En consecuencia, la necesidad de la norma radica en asegurar la conservación y consolidación de un territorio reconocido como prioritario por el GORE Loreto, que alberga bosques húmedos de montaña, ecosistemas hidromórficos, afloramientos termales únicos y poblaciones de flora y fauna endémica y amenazada, cuya pérdida generaría impactos ambientales, sociales y económicos significativos. Si bien el ámbito cuenta con reconocimientos previos como sitio prioritario para la conservación y comprende ecosistemas frágiles incorporados en la lista sectorial correspondiente, dichos mecanismos no constituyen por sí mismos un régimen integral de gestión, planificación y control para el ámbito.

La figura de ACR permite articular objetivos de conservación con instrumentos de planificación como el Plan Maestro, establecer una zonificación vinculante, implementar mecanismos de control y vigilancia, asegurar la evaluación de compatibilidad para el otorgamiento de derechos y garantizar coordinación intersectorial permanente. En tal sentido, el ACR constituye el instrumento importante para enfrentar el problema público identificado, asegurando la conservación de ecosistemas estratégicos, la continuidad de servicios ecosistémicos esenciales y el aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales.

Esta necesidad se sustenta sólidamente en el mandato constitucional establecido en el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, que obliga al Estado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas. Asimismo, en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, el Perú —junto con los demás países signatarios— ha asumido el compromiso de garantizar que, para el año 2030, al menos el 30% de sus zonas terrestres y aguas continentales se encuentren conservadas y gestionadas eficazmente a través de sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativos, bien conectados y gobernados de manera equitativa. La creación del ACR Aguas Calientes Maquia contribuye directamente a este objetivo global al asegurar la conservación de ecosistemas vulnerables y de particular importancia para la biodiversidad en el ámbito terrestre regional.

La viabilidad del proyecto normativo se sustenta en la solidez de la información técnica generada durante el proceso de identificación y evaluación del área, la cual confirma su valor ecológico y la presencia de especies amenazadas y endémicas. A ello se suma el desarrollo de un proceso participativo amplio y transparente con autoridades locales, comunidades (habiendo incluido el proceso de consulta previa) y actores institucionales, conforme a las disposiciones sobre Áreas Naturales Protegidas. Este proceso ha permitido validar socialmente la propuesta, identificar expectativas locales respecto a la gestión del área y confirmar la compatibilidad del

establecimiento con el uso actual del territorio. Adicionalmente, la evaluación económica evidencia beneficios ambientales y sociales significativos asociados a la conservación de bosques primarios, la regulación hídrica, la disponibilidad de fauna silvestre y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Asimismo, la zonificación incorpora una Zona de Protección Estricta compatible con el ámbito de la Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2024-MC, garantizando que la gestión del ACR se implemente en estricta observancia del principio de intangibilidad y de las disposiciones establecidas en la Ley N° 28736. La administración regional deberá coordinar permanentemente con el Ministerio de Cultura cualquier acción de control o monitoreo que pudiera involucrar dicho ámbito.

En cuanto a la oportunidad, el proyecto normativo se enmarca en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, aprobado con Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, la cual establece como principio la sostenibilidad ambiental y promueve el uso racional de los recursos naturales mediante intervenciones coordinadas, multisectoriales y orientadas al desarrollo equitativo. En este sentido, la creación del ACR Aguas Calientes Maquia favorece la articulación entre el Gobierno Regional de Loreto, las comunidades locales y el SERNANP como ente rector del SINANPE, permitiendo consolidar una gestión coordinada que fortalezca la conservación del territorio, asegure el aprovechamiento sostenible de los recursos y mantenga los servicios ecosistémicos esenciales para el bienestar de las poblaciones. Esta oportunidad es aún más relevante considerando los crecientes procesos de degradación ambiental en la región y la necesidad de contar con instrumentos de gestión que anticipen futuras presiones sobre los ecosistemas.

En conjunto, la necesidad identificada en el numeral 2.1, la viabilidad técnica, social y económica demostrada y la clara oportunidad política e institucional respaldan plenamente la creación del ACR Aguas Calientes Maquia.

2.4 PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA NORMA

La propuesta de creación de ACR Aguas Calientes Maquia se ubica entre los distritos de Alfredo Vargas Guerra y Contamana, en la provincia de Ucayali, y el distrito de Maquia, en la provincia de Requena, en el departamento de Loreto. El área propuesta abarca una superficie de noventa y ocho mil ciento sesenta y un hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (98,161.84 ha), constituyendo un espacio de alta importancia ecológica, económica y social.

Dentro de dicho ámbito destacan fuentes de aguas termales, afloramientos geológicos de notable belleza escénica y diversos gradientes altitudinales. Asimismo, se ubican dos cabeceras de cuenca reconocidas mediante la Ordenanza Regional N° 005-2013-GRL-CR, las cuales son: (i) la Quebrada Yamia (“Río Maquia”)⁷, y (ii) la Quebrada Catahuayo (“Quebrada Chunuya”)⁸, estas nacen en las formaciones de la Cordillera de Contamana y del Ojo de Contaya, zonas de relieve ondulado que albergan numerosas quebradas y conforman una red de microcuencas esenciales para el abastecimiento hídrico de la población local⁹. Las unidades fisiográficas predominantes del ACR Aguas Calientes Maquia incluyen: terrazas altas fuertemente disectadas (16.96 %), colinas altas fuertemente disectadas (16.73 %), colinas altas con cimas aplanadas (15.15 %), colinas bajas fuertemente disectadas (14.12 %) y terrazas altas ligera a moderadamente disectadas (7.07 %). En conjunto, representan más del 70 % del territorio del ACR Aguas

⁷ Esta quebrada es nombrada como Yamia en la Carta Nacional, pero es conocida localmente como Río Maquia.

⁸ Las comunidades del ámbito del ACR Aguas Calientes Maquia, identifican a la quebrada Catahuayo como quebrada Chunuya.

⁹ CEDIA, 2016. Diagnóstico de la Situación Físico Legal y Uso de la Tierra del Área colindante a la Propuesta de Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia Región Loreto.

Calientes Maquia, y reflejan un paisaje dinámico, caracterizado por procesos activos de escurrimiento superficial, zonas de inestabilidad moderada y elevada diversidad estructural¹⁰.

La creación del ACR permitirá conservar las ecorregiones Bosques Húmedos de la Amazonía Sur Occidental y Río Amazonas y Bosques Inundables. La primera presenta gradientes altitudinales bien definidos, superiores a los 180 m.s.n.m., que originan una diversificación vertical de hábitats única en Loreto, favoreciendo comunidades de aves, fauna y flora altamente especializadas. La segunda ecorregión está asociada a aguajales (*Mauritia flexuosa*), pantanos herbáceos y sistemas de aguas termales de origen geológico, elementos que aportan singularidad ecosistémica y un alto potencial para investigación, ecoturismo y regulación hídrica aguas abajo (Junk et al., 2011¹¹; Salo et al., 1986¹²). El recurso hídrico proveniente de las cabeceras Chunuya y Huaya beneficia directamente a las comunidades de Nuevo Canchahuaya, Monte de los Olivos, Canelos y Alto Perillo¹³.

El GORE Loreto ha priorizado este proceso mediante la promoción de mecanismos y medidas de conservación, así como la consolidación del manejo ecosistémico. En ese marco, impulsó la aprobación de la Ordenanza Regional N° 012-2013-GRL-CR que declara de interés público regional la conservación de la diversidad biológica y valores culturales del sector Aguas Calientes, en las cuencas altas de los ríos Chunuya y Maquia. Asimismo, la Ordenanza Regional N° 025-2016-GRL-CR, aprueba a Aguas Calientes Maquia como Sitio Prioritario para la Conservación.

Parte de esta propuesta de ACR se encuentra superpuesta a la Zona Reservada Sierra del Divisor; al respecto, cabe mencionar que el proceso de creación del Parque Nacional Sierra del Divisor, el cual tuvo un proceso participativo y técnico, contó con una Comisión de Categorización, la cual acordó proponer la categorización de la mayor parte de la Zona Reservada como Parque Nacional Sierra del Divisor y, de manera expresa, mantener como Zona Reservada el ámbito propuesto para la creación del ACR Aguas Calientes Maquia (Acta de la Octava Reunión de la Comisión de Categorización de la Zona Reservada Sierra del Divisor de fecha 18 de enero de 2013)¹⁴, hasta la culminación de su expediente técnico y su creación definitiva.

Este acuerdo fue formalizado en el Informe N° 01-2013-SERNANP-CCZRSD¹⁵ y recogido en el Decreto Supremo N° 014-2015-MINAM, el cual estableció el Parque Nacional Sierra del Divisor y, en su artículo 8, mantuvo como Zona Reservada el ámbito de la propuesta del ACR Aguas calientes Maquia (62,234.62 ha.), por lo que la desafectación de la Zona Reservada para la creación de esta ACR permitirá cumplir los acuerdos formales de la Comisión de Categorización, consolidar la gestión descentralizada de la conservación a nivel regional, fortalecer el SINANPE y asegurar la protección integral de un territorio estratégico para la conservación de la biodiversidad y los valores culturales del departamento de Loreto y la Amazonía peruana, por lo que ha sido previsto en el artículo 8 del presente Decreto Supremo.

Sobre el particular, corresponde indicar que, el proceso de categorización de la Zona Reservada

¹⁰ Numeral 3.1.5 Fisiografía, Expediente Técnico del ACR Aguas Calientes, Pág. 23.

¹¹ Junk, W. J., Piedade, M. T. F., Schöngart, J., Wittmann, F., & Parolin, P. (2011). *Amazonian floodplain forests: Ecophysiology, biodiversity and sustainable management*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/321611857_Amazonian_Floodplain_Forests_Ecophysiology_Biodiversity_and_Sustainable_Management

¹² Salo, J., Kalliola, R., Häkkinen, I., Mäkinen, Y., Niemelä, P., Puhakka, M., & Coley, P. D. (1986). River dynamics and the diversity of Amazon lowland forest. *Nature*, 322(6076), 254–258. <https://doi.org/10.1038/322254a0>

¹³ 3.3 Características económicas, Aprovechamiento del Recurso Hídrico, Expediente Técnico del ACR Aguas Calientes Maquia, pág.57.

¹⁴ Carpeta 6, Evaluación Exp 33, Acta de la 8va reunión de la Comisión de Categorización Anexo 1

¹⁵ Carpeta 6, Evaluación_Exp, 33 Informe Técnico-Legal N°000011-2026-SERNANP/DDE Anexo 2

Río Nieva, no se encuentra sujeto a lo dispuesto en las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y del proceso de categorización de zonas reservadas aprobadas por la Resolución Presidencial N° 324-2014-SERNANP, ello debido a que, conforme a su Única Disposición Transitoria y Final¹⁶, los procesos iniciados antes de la emisión de la dichas Disposiciones deben ser evaluados por la Dirección de Desarrollo Estratégico únicamente para determinar si pueden adecuarse a dicho marco; en el presente caso, debido a que la zona reservada no fue establecida en el marco de las mencionadas disposiciones, su establecimiento no está incluido en los supuestos y condiciones que determina el artículo 22 de la referida norma, por lo que la categorización debe continuar sobre la base de los informes técnico y legal respectivos, fuera del procedimiento regulado en las disposiciones complementarias aprobadas por la Resolución Presidencial N° 324-2014-SERNANP.

Los ecosistemas frágiles son ecosistemas que, por su baja resiliencia o capacidad de retorno a sus condiciones originales, resultan inestables ante eventos de naturaleza antropogénica. Constituyen áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad en las que se restringen o limitan los usos extractivos. El SERFOR, en concordancia con el artículo 107 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y Fauna Silvestre (LFFS), en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, aprueba la lista de ecosistemas frágiles, con base en estudios técnicos e información científica disponible, en el ámbito de su competencia.

En ese contexto, los ecosistemas frágiles Bosque de Colina Baja, denominados “Chunuya Maquia”, “Aguas Calientes” y “Contamana”, incorporados en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 121-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, abarcan un total de treinta y nueve mil setecientos catorce hectáreas con setecientos metros cuadrados (39 714.07 ha). Estos ecosistemas se ubican dentro de los mismos distritos y provincias donde se propone el ACR y han sido categorizados como Zona de Protección y Conservación Ecológica en el Módulo I de la Zonificación Forestal del departamento de Loreto, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 082-2020-MINAM, lo que permite orientar su gestión hacia mecanismos de conservación como el ACR.

Cabe indicar, que del total 39 714.07 ha que posee los ecosistemas frágiles Bosque de Colina Baja, denominados “Chunuya Maquia”, “Aguas Calientes” y “Contamana”, el ACR Aguas Calientes Maquia se superpone en una superficie de 35,945.34 ha. Asimismo, se precisa que una superficie de 3 768.73 ha del referido ecosistema frágil, resultado del redimensionamiento por superposición previamente descrita, permanecería en la lista sectorial de Ecosistemas Frágiles. Para mayor detalle ver la tabla siguiente:

Tabla 1: Superficie del ACR y los ecosistemas frágiles

	Superficie (ha)		
	Chunuya Maquia	Contamana	Aguas Calientes
Ecosistema Frágil	32, 773.22	6,819.25	121.60
ACR Aguas Calientes	98,161.84	98,161.84	98,161.84

¹⁶ Modificada mediante Resolución Presidencial N° 338-2016-SERNANP.

“Disposición Transitoria y Final

Única.- La Dirección de Desarrollo Estratégico, a través de la UOF de Base Física, evaluará los procesos de categorización de las zonas reservadas creadas con anterioridad a la dación de la presente norma, a efectos de determinar si procede su adecuación a esta, caso contrario, serán evaluados atendiendo a los correspondientes informes técnico y legal.

Aquellas zonas reservadas cuyos procesos fueron iniciados con anterioridad a la publicación de la presente Resolución Presidencial, en caso corresponda desafectarse, deberá efectuarse mediante una norma de igual rango con la que fue declarada, con el debido sustento técnico y legal.”

Maquia			
Superficie de ACR superpuesta al Ecosistema Frágil	32,665.72	3, 158.02	121.60
Superficie de ecosistema frágil que permanecería en la lista sectorial de Ecosistemas Frágiles.	107.50	3,661.23	0.0

Fuente: Elaboración propia adaptada de data gráfica de Serfor

El polígono del ACR Aguas Calientes Maquia se superpone en 90.51 % con estos ecosistemas frágiles, quedando un 9.49 % fuera del ACR. La exclusión se debe principalmente a la pérdida de cobertura boscosa asociada a la superposición con la trocha carrozable del tramo Vargas Guerra–Requena, promovida por la Municipalidad Provincial de Ucayali–Contamana que ha generado áreas sin valor ecológico ni biológico. Asimismo, quedan fuera las zonas donde se ubican el pozo de exploración y explotación de hidrocarburos (CACHIYACU 1X) y el Área de Promoción de Hidrocarburos (UC-XP-002).

Es importante mencionar que, esta exclusión de los ecosistemas frágiles, no implica pérdida de su condición ecológica ni desprotección ambiental, sino su incorporación bajo un régimen de conservación más específico e integral como ACR, en el marco del cual se promoverá la gestión integral orientado a la conservación en beneficio directo de la población local en atención a los artículos 2 y 6 del presente Decreto Supremo. Como consecuencia de la creación del ACR, corresponderá al SERFOR aprobar el redimensionamiento de los Ecosistemas Frágiles Bosque de Colina Baja”, denominados “Chunuya Maquia”, y “Contamana” que permanece en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles.

De lo expuesto, mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo propuesto se dispone habilitar al SERFOR para que, de manera excepcional, proceda a la exclusión de las áreas que se superponen con el Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia, respecto de los ecosistemas frágiles incorporados en la Lista Sectorial aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 121-2019-MINAGRI-SERFOR-DE. Dicha exclusión comprende: i) treinta y dos mil seiscientos sesenta y cinco hectáreas con siete mil doscientos metros cuadrados (32 665,72 ha) del Ecosistema Frágil Bosque de Colina Baja – Chunuya Maquia; ii) tres mil ciento cincuenta y ocho hectáreas con doscientos metros cuadrados (3 158,02 ha) del Ecosistema Frágil Bosque de Colina Baja – Contamana; y iii) la totalidad del Ecosistema Frágil Bosque de Colina Baja – Aguas Calientes. Cabe precisar que dichos ecosistemas se encuentran categorizados como Zona de Protección y Conservación Ecológica en el Módulo I de la Zonificación Forestal del departamento de Loreto, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 082-2020-MINAM. La referida medida se sustenta en la superposición generada por la delimitación del ACR Aguas Calientes Maquia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Asimismo, se precisa que, en el marco de la normativa vigente, el GORE Loreto tiene la competencia para planificar y promover la conservación y protección de la flora y fauna silvestre en su ámbito geográfico bajo un enfoque de conservación de los espacios que resulten prioritarios así como para implementar los mecanismos para asegurar el uso sostenible de los recursos de las áreas bajo su competencia territorial, aspecto que se ve materializado con la creación del ACR Aguas Calientes Maquia y la disposición para que gestione los remanentes del ecosistema frágil excluido.

En consecuencia, el GORE Loreto, en un plazo de treinta (30) días calendario, constado a partir

del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo, elabora un plan de trabajo para garantizar la gestión integral del área redimensionada del ecosistema frágil.

En atención a lo antes expuesto y advirtiendo las competencias del SERFOR y MIDAGRI en materia de ecosistemas frágiles, se propone que el Decreto Supremo que crea el ACR Aguas Calientes Maquia, sea refrendado adicionalmente por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Por otro lado, se implementa la zonificación al interior de la citada ACR, de conformidad al artículo 23 de la Ley de ANP, en concordancia con el numeral 60.1, del artículo 60 de su Reglamento. La zonificación es una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo del ACR, considerando los criterios correspondientes a los valores ambientales que tiene, así como las actividades y/o derechos adquiridos con anterioridad a su establecimiento, las condiciones que se desean mantener o conservar al interior del ACR y las normas de uso. Asimismo, esta zonificación es la que se emplea en la elaboración del Plan Maestro, el cual se desarrolla en el marco de un proceso participativo, con los diferentes actores representados a través del Comité de Gestión y en el marco de las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 08-2009-MINAM. Cabe precisar que, el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las áreas naturales protegidas no tiene efectos retroactivos.

En esa línea, cabe mencionar que, la zonificación de la propuesta de ACR Aguas Calientes Maquia es el resultado de un proceso participativo desarrollado durante la etapa informativa y con ajustes durante la etapa de socialización, como la inclusión de la zona de protección estricta en base a la posición del Ministerio de Cultura manifestada a través de reuniones sostenidas y mediante Oficio N° 000211-2024-DGPI-VMI/MC, que adjunta el Informe N° 000007-2024-DACI-DGPI-VMI-MTO/MC17 recomendando modificar la zonificación propuesta para el ACR Aguas Calientes Maquia, adoptando una categoría más estricta, debido a la existencia de la Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental¹⁸, recomendación que fue acogida por el GORE Loreto, y que mediante Oficio N° 000340-2024-DGPI-VMI/MC19, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas adjunta el INFORME N° 000012-2024-DACI-DGPI-VMI-MTO/MC, concluyendo que los aportes y comentarios han sido atendidos por el Gobierno Regional.

La zonificación del ACR Aguas Calientes Maquia, sectoriza la superficie del área de acuerdo con sus características y el ordenamiento legal vigente, detallando sus usos potenciales y las necesidades de manejo, considerando para ello los siguientes criterios: i) los objetivos de creación y objetos de conservación, ii) las características socio culturales del área, es decir la ocupación y aprovechamiento de los recursos naturales por los pobladores locales, iii) las amenazas potenciales y existentes sobre los ecosistemas y recursos naturales por actividades antropogénicas; y, iv) los usos futuros del territorio.

La zonificación del ACR Aguas Calientes Maquia ha considerado una Zona de Protección Estricta, Zona Silvestre, Zona de Aprovechamiento Directo, Zona de Uso Turístico – Recreativo, Zona de Recuperación y Zona de Uso Especial, describiendo para cada zona los criterios, las condiciones y normas de uso que se detallan en la siguiente tabla 2 correspondiente a la zonificación:

¹⁷ Anexo 6, proceso estable, carpeta 6.1 proceso participativo, carpeta 6.1.2 socialización_zonificación: carpeta 6.1.2.1._z_ actores; Carpeta 5_Mincul_RI: Of_211_2024_Mincul

¹⁸ Reconocida por Decreto Supremo N° 004-2024-MC.

¹⁹ Anexo 6, proceso estable, carpeta 6.1 proceso participativo, carpeta 6.1.2 socialización_zonificación: carpeta 6.1.2.1._z_ actores; Carpeta 5_Mincul_RI: Of_340-2024_MINCUL

Zonificación	Criterios Sustento por el cual se ha determinado la zonificación (Determinado a partir de los componentes de la diversidad biológica y características físicas)	Condiciones Las condiciones de naturaleza biológica relevantes que deben mantenerse en el ámbito.	Normas de Uso Las normas de uso, regular el desarrollo de actividades en el ámbito, precisando las restricciones o excepciones aplicables al desarrollo de actividades sustentadas en los criterios y condiciones específicas del ámbito que se zonifique
Zona Protección Estricta (PE) I	<p>Presencia de Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento-PIA, reconocidos en el Decreto Supremo N° 001-2019-MC que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas Remo o Isconahua, Mayoruna (Matsés y Matis) y Kapanawa en situación de aislamiento, correspondientes al ámbito de la categorización de la "Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2024-MC.</p> <p>Uso y aprovechamiento de recursos naturales por parte del pueblo indígena Shipibo Konibo.</p>	<p>Mantener las características naturales de los ecosistemas.</p> <p>Las actividades antrópicas tradicionales y de subsistencia (caza, pesca, recolección y actividades de índole religioso, entre otras actividades tradicionales y de subsistencia), identificados en el marco de los procedimientos correspondientes, que excepcionalmente realice la comunidad nativa de Nuevo Canchahuaya (Shipibo Konibo) respetara los derechos colectivos de los PIA y las desarrollara sin poner</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se permite el ingreso de ninguna persona y/o prácticas de alguna actividad en esta zona, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. 2. Excepcionalmente se permitirá el ingreso, previa coordinación y autorización del Ministerio de Cultura para implementar las medidas y mecanismos de prevención y protección de los derechos de los PIA que se encuentran en la zona²⁰, cuando: <ul style="list-style-type: none"> - Se identifique la necesidad de ingreso para el control de infracciones ambientales de acuerdo al D.S N° 002-2022-MINAM. - Sobrevenga una situación fortuita o de fuerza mayor que ponga en peligro a los PIA que habitan en la zona, para lo cual, el ingreso se realizará utilizando el Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial, aprobados por Resolución Ministerial N° 240-2015-MC. 3. Se permiten las actividades de aprovechamiento de recursos naturales para el uso tradicional y con fines de subsistencia que realicen los pueblos indígenas como la caza, pesca o recolección de otros recursos no maderables, de la población indígena originaria

²⁰ Con la emisión del Decreto Supremo N° 004-2024-MC que declara la categorización de la reserva indígena Sierra del Divisor Occidental, debe aplicarse la Directiva N° 004-2014-VMI/MC que aprueba las "Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las Autorizaciones Excepcionales de Ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC o sus modificatorias.

		<p>en riesgo la seguridad y la salud de los PIA salvaguardando su existencia e integridad.</p>	<p>Shipibo Konibo colindante al ACR Aguas Calientes Maquia (principalmente a lo largo de la parte Oeste, comunidad Nativa de Nuevo Canchahuaya, identificado en el Expediente Técnico y el IPIIO).</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. La utilización tradicional que los pueblos indígenas colindantes realicen debe ser compatible y respetando los derechos colectivos y usos tradicionales de los PIACI que habitan y se desplazan por este ámbito. Asimismo, se desarrollará sin poner en riesgo la seguridad y salud de los PIACI considerando que el aprovechamiento de caza y pesca que realice el pueblo indígena Shipibo - Konibo debe ser únicamente para el uso tradicional y de subsistencia. 5. El monitoreo ambiental se realiza mediante imágenes satelitales. Si en dichas imágenes se advierte la necesidad de realizar un monitoreo específico, se debe usar la vía aérea, previa coordinación con el Ministerio de Cultura para la implementación de las medidas de prevención y protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento que se encuentran en la zona.
<p><u>Zona Protección Estricta (PE) II</u></p>	<p>Fragilidad Ecológica Expresadas en las formaciones geológicas raras y diversas (Levantamiento de la Cordillera de Contamana).</p> <p>Cabeceras de cuencas (Qda. Yamia “río Maquia” y Qda. Catahuayo “Qda. Chunuya”) donde la fisiografía es muy escarpada, con pendientes de 45 hasta 70%.</p> <p>Protege hábitat y población de especies amenazadas y endémicas.</p> <p>Presencia de Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento-PIA, reconocidos en el Decreto Supremo N°001-2019-MC que declara el reconocimiento de los pueblos</p>	<p>Mantener las características naturales de los ecosistemas.</p> <p>Mantener el estado natural de las especies amenazadas y endémicas.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se permite el ingreso de ninguna persona y/o prácticas de alguna actividad en esta zona, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28736. 2. Excepcionalmente se permitirá el ingreso, previa coordinación y autorización del Ministerio de Cultura para implementar las medidas y mecanismos de prevención y protección de los derechos de los PIA que se encuentran en la zona, cuando: <ul style="list-style-type: none"> - Se identifique la necesidad de ingreso para el control de infracciones ambientales de acuerdo al D.S N° 002-2022-MINAM. - Sobrevenga una situación fortuita o de fuerza mayor que ponga en peligro a los PIA que habitan en la zona, para lo cual, el ingreso se realizará utilizando el Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de

	indígenas Remo o Isconahua, Mayoruna (Matsés y Matis) y Kapanawa en situación de aislamiento, correspondientes al ámbito de la categorización de la "Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2024-MC.		Contacto Inicial, aprobados por Resolución Ministerial N° 240-2015-MC. 3. El monitoreo ambiental se realiza mediante imágenes satelitales. Si en dichas imágenes se advierte la necesidad de realizar un monitoreo específico, se debe usar la vía aérea, previa coordinación con el Ministerio de Cultura para la implementación de las medidas de prevención y protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento que se encuentran en la zona.
<u>Zona Silvestre (S)</u>	<p>Unidades Fisiográficas de colina alta fuertemente disectada donde la pendiente es bien pronunciada, que van desde los 35 hasta 50%.</p> <p>Los ecosistemas y poblaciones de las especies de flora y fauna, principalmente las de los bosques húmedos de colinas (altas), mantengan su carácter natural, que aún predomina.</p> <p>Especies amenazadas de Flora y Fauna silvestre</p> <p>Especies endémicas y nuevo registro para Loreto <i>Hyliaentostylis sprucei</i>.</p> <p>Uso y aprovechamiento de recurso de comunidad Originaria del Pueblo Shipibo – Konibo</p>	<p>Mantener las características naturales de los ecosistemas.</p> <p>Mantener el estado natural de las especies amenazadas y endémicas.</p>	<p>No se permitirán el uso directo de recursos naturales flora, fauna silvestre y recurso hidrobiológico o alguna actividad que altere los hábitats o la estructura y dinámica de las comunidades biológicas, a comunidades que no estén presentes en el área y su zona de influencias y que no realizan usos ancestrales en ella.</p> <p>Se permitirán las actividades de uso ancestral, como la caza, pesca o recolección de otros recursos no maderables. Estas actividades serán permitidas por constituir parte de la tradición del pueblo Originario Shipibo - Konibo de la comunidad nativa Nuevo Canchahuaya, previo registro de sus ingresos y salidas en los Centros de Vigilancia respectivos.</p> <p>Se respetarán los lineamientos de uso ancestral establecidas por la Gerencia Regional del Ambiente (GRAM).</p> <p>Se permitirá la investigación científica de bajo impacto (sin infraestructura). No será posible instalar campamentos que requieran tumbiar árboles, aun cuando estos sean temporales, previa autorización de la GRAM.</p>
<u>Zonas de uso turístico y recreativo (T)</u>	Áreas donde se encuentran los principales recursos y atractivos turísticos.	Las actividades que se realicen no deberán afectar las condiciones	<p>El tránsito es solo por los senderos autorizados.</p> <p>Todos los turistas deben respetar las normas establecidas.</p>

	<p>Ecosistemas de interés, concentración y presencia de fauna y flora representativa y fácilmente observable, generando motivación e interés para los visitantes.</p> <p>Muestra representativa de bosques de montañas (basa su potencialidad en la belleza escénica de sus alrededores y cataratas) en el llano amazónico del oriente del Perú. Cuenta con ecosistemas de gran riqueza biológica, que albergan una importante y numerosa biodiversidad fácilmente observable y donde destacan especies como el <i>Cedrela odorata</i> “cedro”, <i>Swietenia macrophylla</i> “caoba” <i>Ara macao</i> “guacamayo escarlata”, <i>Ara chloropterus</i> “guacamayo rojo verde”, <i>Amazona festiva</i> “loro de lomo rojo”, <i>Cacajao calvus</i> “huapo colorado”.</p> <p>Uso y aprovechamiento de los recursos naturales por la comunidad Originaria del Pueblo Shipibo Konibo (Comunidad Nativa Nuevo Canchahuaya) y las comunidades campesinas colindantes (Comunidades de miembros de la Asociación de Pueblos Cinco Unidos-APCU).</p> <p>Uso de los recursos naturales con fines turísticos por parte de la</p>	<p>hídricas de las quebradas de aguas termales existentes.</p> <p>Mantener el estado de conservación de los ecosistemas.</p> <p>Mantener el estado natural de las especies amenazadas y endémicas.</p>	<p>Los turistas no deberán ingresar con mascotas.</p> <p>Los turistas deben respetar las normas de residuos sólidos.</p> <p>Respetar la capacidad de carga.</p> <p>En los afloramientos de aguas termales solo se permite el acceso en lugares permitidos.</p> <p>La infraestructura deberá estar en armonía con el entorno.</p> <p>Se prohíbe la caza de especies amenazadas (Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI), como: Huapo colorado “<i>Cacajao calvus</i>”, Maquisapa “<i>Ateles chamek</i>”, Choro “<i>Lagothrix poeppigii</i>”, Mono coto “<i>Alouatta seniculus</i>”.</p> <p>Las actividades de acondicionamiento físico y la operación turística deben hacerse de acuerdo al Plan de Uso Turístico o reglamentación turística.</p> <p>En el caso de otorgar un derecho para aprovechamiento de paisaje; el espacio permitido de infraestructura permanente no será mayor a 0,5 ha., minimizando impactos visuales, ambientales y socio culturales, previa autorización de la GRAM.</p> <p>Se priorizará las actividades de aprovechamiento de recursos naturales por las comunidades campesinas y nativas aledañas al ACR Aguas Calientes Maquia, previa autorización de la GRAM.</p> <p>Se desarrolla las actividades turísticas por parte de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana.</p> <p>Las actividades de educación ambiental deben realizarse en coordinación con la jefatura del ACR ACM.</p>
--	--	--	---

	<p>Municipalidad Provincial de Ucayali</p> <p>Afloramiento de Aguas termales (Qda. Aguas calientes).</p> <p>Alternativas económicas sustentables a través del turismo a los pobladores locales.</p> <p>Espacios naturales para la recreación y educación a nivel escolar, técnico, universitario, y la población.</p> <p>Existencia de un potencial trazado de Línea de Transmisión Eléctrica promovido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Electricidad.</p> <p>Ámbito donde se ha identificado expectativas de desarrollo de actividad petrolera (Área de Promoción SM54-19 antes UC-XP-002) actualmente Convenio de evaluación técnica denominada LXXXVIII.</p>		<p>Cualquier otra actividad que se planifique en esta zona deberá ser coordinada previamente con la jefatura del ACR Aguas Calientes Maquia, con el propósito de no interferir con la conservación de los valores ambientales y el desarrollo de la actividad turística.</p> <p>No se permite el establecimiento de asentamientos humanos en esta zona ni la apertura de chacras.</p> <p>Existe el interés de realizar actividades de transmisión eléctrica, en tal sentido, se permitirá el desarrollo de estas actividades, las cuales deberán cumplir con la normativa sectorial y ambiental correspondiente, siendo que su instrumento de gestión ambiental deberá incluir compromisos ambientales para prevenir, evitar, minimizar, reducir, mitigar, rehabilitar y de ser el caso compensar, los impactos ambientales negativos que podrían afectar al ACR.</p> <p>Respecto al área de promoción UC-XP-002 actualmente Convenio de evaluación técnica denominada LXXXVIII, en vista que se ha identificado un potencial para el desarrollo de actividad de hidrocarburo, se contempla que de firmarse un contrato para desarrollar esta actividad (exploración y explotación), deberán seguir el marco de la normativa del MINEM y cumpliendo con sus instrumentos de gestión correspondientes.</p>
--	---	--	---

<p>Zona de Aprovechamiento Directo I (AD I) ZAD I: Ubicado en la parte Baja de la quebrada Chunuya y Qda. sin nombre "Río Maquia".</p>	<p>Presencia de los sistemas hídricos de las quebradas Chunuya y Qda. sin nombre (Río Maquia).</p> <p>Aprovechamiento de recursos de fauna y flora (caza, pesca, forestal diferente a la madera), por las comunidades colindantes al ACR ACM.</p> <p>La existencia de poblaciones saludables de fauna y flora silvestres, y la alta capacidad de resiliencia de los ecosistemas existentes.</p> <p>Ámbito donde se ha identificado expectativas de desarrollo de actividad petrolera (Área de Promoción MA-XP-024 y MA-XP-055).</p> <p>Existencia de un potencial trazado de Línea de Transmisión Eléctrica y promovido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Electricidad.</p>	<p>Mantener los ecosistemas frágiles como cochas, humedales, así como las colpas, bebederos, la calidad y el régimen hídrico de las quebradas Chunuya y sin nombre "Río Maquia".</p> <p>Las actividades antrópicas no deben generar impacto negativo a los ecosistemas, ni poner en riesgo la existencia de las especies aprovechables presentes en esta zona.</p> <p>Mantener el estado de conservación de los ecosistemas.</p> <p>Mantener el estado natural de las especies amenazadas y endémicas.</p>	<p>Se prohíbe la caza de especies amenazadas (Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI). Como: Huapo colorado "<i>Cacajao calvus</i>", Maquisapa "<i>Ateles chamek</i>", Choro "<i>Lagothrix poeppigii</i>", Mono coto "<i>Alouatta seniculus</i>".</p> <p>Se permite el aprovechamiento de flora y fauna silvestre, incluyendo los recursos hidrobiológicos, con fines de subsistencia y uso ancestral de la población local, en la modalidad de acuerdos de uso y/o actividad menor;</p> <p>Se permite el aprovechamiento comercial de recursos naturales renovables (recursos forestales no maderables, fauna silvestre, recursos hidrobiológicos, entre otros), bajo planes y programas de manejo y aprobado por la autoridad competente.</p> <p>La GRAM, a través de la jefatura del ACR Aguas Calientes Maquia, realizará el monitoreo del impacto de las actividades extractivas, promoviendo la investigación para optimizar el manejo de estas áreas.</p> <p>Se permitirán las actividades de investigación previa autorización por la GRAM.</p> <p>No se permite el aprovechamiento de recursos forestales maderables.</p> <p>Respecto al área de promoción MA-XP-024 y MA-XP-055, en vista que se ha identificado un potencial para el desarrollo de actividad de hidrocarburo, se contempla que de firmarse un contrato para desarrollar esta actividad (exploración y explotación), deberán seguir el marco de la normativa del MINEM y cumpliendo con sus instrumentos de gestión correspondientes.</p> <p>No se permite el establecimiento de asentamientos humanos en esta zona ni la apertura de chacras.</p> <p>Existe el interés de realizar actividades de transmisión eléctrica, en tal sentido, se permitirá el desarrollo de estas actividades, las cuales deberán cumplir con la normativa sectorial y ambiental correspondiente, siendo</p>
---	--	--	---

			<p>que su instrumento de gestión ambiental deberá incluir compromisos ambientales para prevenir, evitar, minimizar, reducir, mitigar, rehabilitar y de ser el caso compensar, los impactos ambientales negativos que podrían afectar al ACR.</p>
--	--	--	--

<p>Zona de Aprovechamiento Directo II (AD II) ZAD II: Ubicado en la parte Sur, colindante a los parceleros (Zona Sur de la propuesta)</p>	<p>Aprovechamiento de recursos de fauna y flora (caza, forestal diferente a la madera), por los caseríos y parceleros colindantes al ACR Aguas Calientes Maquia.</p> <p>Presencia de los sistemas hídricos de las quebrada Maquia, Mashiria, Cachiyacu y río Pacaya</p> <p>Ámbito donde se ha identificado expectativas de desarrollo de actividad petrolera (Área de Promoción UC-XP-002) actualmente Convenio de evaluación técnica denominada LXXXVIII.</p>	<p>Las actividades antrópicas no deben generar impacto negativo a los ecosistemas, ni poner en riesgo la existencia de las especies aprovechables presentes en esta zona.</p> <p>Mantener la calidad y el régimen hídrico de las quebradas Maquia, Mashiria, Cachiyacu y río Pacaya.</p> <p>Las actividades que se realicen deberán mantener el estado de conservación de los ecosistemas.</p> <p>Mantener el estado natural de las especies amenazadas y endémicas.</p>	<p>Se prohíbe la caza de especies amenazadas (Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI), como: Huapo colorado "<i>Cacajao calvus</i>", Maquisapa "<i>Ateles chamek</i>", Choro "<i>Lagothrix poeppigii</i>", Mono coto "<i>Alouatta seniculus</i>".</p> <p>Se permite el aprovechamiento de flora y fauna silvestre, incluyendo los recursos hidrobiológicos, con fines de subsistencia y ancestral de la población local, en la modalidad de acuerdos de uso y/o actividad menor;</p> <p>Se permite el aprovechamiento comercial de recursos naturales renovables (recursos forestales no maderables, fauna silvestre, recursos hidrobiológicos, entre otros), bajo planes y programas de manejo y aprobado por la autoridad competente.</p> <p>La GRAM, a través de la jefatura promoverá la investigación científica que ayude a evaluar y minimizar el impacto de las actividades de hidrocarburos sobre los ecosistemas.</p> <p>Respecto al área de promoción UC-XP-002 actualmente Convenio de evaluación técnica denominada LXXXVIII., en vista que se ha identificado un potencial para el desarrollo de actividad de hidrocarburo, se contempla que de firmarse un contrato para desarrollar esta actividad (exploración y explotación), deberán seguir el marco de la normativa del MINEM y cumpliendo con sus instrumentos de gestión correspondientes.</p> <p>No se permite el establecimiento de asentamientos humanos en esta zona ni la apertura de chacras.</p>
<p>Zona de Uso Especial (UE)</p>	<p>Existencia del proyecto del Ministerio de Energía y Minas, del Viceministerio de Energía (Electricidad) "Línea de Transmisión 220 KV S.E. AGUAYTIA - S.E. IQUITOS Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"</p> <p>Ámbito donde se ha identificado</p>	<p>Las actividades que se realicen deberán mantener el estado de conservación de los ecosistemas, con excepción de aquellas actividades que correspondan a derechos adquiridos</p>	<p>Las actividades de Transmisión deberán realizarse en el marco de la legislación ambiental.</p> <p>La Línea de Transmisión contribuirá a las acciones de control y vigilancia coordinadas por la GRAM.</p> <p>La Línea de Transmisión existente no puede ser ampliada; su mantenimiento no deberá afectar los ecosistemas circundantes.</p>

	<p>expectativas de desarrollo de actividad petrolera (Área de Promoción MA-XP-024, MA-XP-055 y UC-XP-002 actualmente Convenio de evaluación técnica denominada LXXXVIII).</p>	<p>previamente al establecimiento del ACR y en el marco de la normativa vigente.</p>	<p>Respecto al área de promoción MA-XP-024, MA-XP-055 y UC-XP-002 actualmente Convenio de evaluación técnica denominada LXXXVIII, en vista que se ha identificado un potencial para el desarrollo de actividad de hidrocarburo, se contempla que de firmarse un contrato para desarrollar esta actividad (exploración y explotación), deberán seguir el marco de la normativa del MINEM y cumpliendo con sus instrumentos de gestión correspondientes.</p> <p>La GRAM, dentro de sus competencias y en coordinación con la autoridad fiscalizadora realizará la vigilancia al cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos.</p> <p>La GRAM, a través de la jefatura promoverá la investigación científica que ayude a evaluar y minimizar el impacto que pudieran existir sobre los ecosistemas existentes.</p> <p>No se permite el establecimiento de asentamientos humanos en esta zona ni la apertura de chacras.</p>
<p><u>Zona de Recuperación (REC)</u></p>	<p>Áreas que han sufrido un cambio en el ecosistema por la actividad de agricultura.</p> <p>Zonas deforestadas en proceso de recuperación natural (Purmas).</p> <p>Ámbito donde se ha identificado expectativas de desarrollo de actividad petrolera (Área de Promoción MA-XP-024, MA-XP-055 y UC-XP-002 actualmente Convenio de evaluación técnica denominada LXXXVIII).</p>	<p>Las actividades no deben afectar el proceso de recuperación de los ecosistemas.</p>	<p>No se permite el establecimiento de asentamientos humanos en esta zona ni la apertura de nuevas chacras.</p> <p>No se permite la expansión del ámbito de la actividad agrícola.</p> <p>No se permite el aprovechamiento forestal maderable en ninguna modalidad.</p> <p>Se priorizará estudios de monitoreo anual para determinar la dinámica de recuperación de los ecosistemas y los recursos de fauna silvestre e hidrobiológicos; así como el crecimiento de la regeneración natural de la vegetación nativa de la zona.</p> <p>A medida que estas áreas vayan siendo recuperadas pasarán a formar parte de la zona que lo rodea.</p> <p>Respecto al área de promoción MA-XP-024, MA-XP-055 y UC-XP-002 actualmente Convenio de evaluación técnica denominada LXXXVIII, en vista que se ha identificado un potencial para el desarrollo de actividad de</p>

			hidrocarburo, se contempla que de firmarse un contrato para desarrollar esta actividad (exploración y explotación), deberán seguir el marco de la normativa del MINEM y cumpliendo con sus instrumentos de gestión correspondientes.
--	--	--	--

Cabe precisar que, las normas de uso previstas en la zonificación no constituyen la creación de nuevas restricciones regulatorias, sino la aplicación de la normativa de áreas naturales protegidas, esto es, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000149-2025-SERNANP. Dichas normas respetan los derechos preexistentes.

La administración del ACR Aguas Calientes Maquia es responsabilidad del GORE Loreto, el mismo que debe articular con otros sectores con competencias en el ámbito, con los gobiernos locales, población local y sociedad civil identificados en el comité de gestión de dicha ACR, como principal espacio de participación en la gestión del área protegida.

A tal efecto, la creación del ACR Aguas Calientes Maquia contribuye a la dinamización del desarrollo local y la articulación de la multiplicidad de intervenciones de los tres niveles de gobierno, con miras a fortalecer la institucionalidad, así como el desarrollo de una gestión integrada orientada a la implementación y fortalecimiento de la cadena de servicios.

El ACR Aguas Calientes Maquia se enfocará en la gestión participativa a través del comité de gestión del área, adoptando un enfoque integral que promueva el desarrollo sostenible y la conservación de la biodiversidad, además del mantenimiento y continuidad de los servicios ecosistémicos en beneficio de la población, para la consolidación de compromisos de conservación.

Se priorizará el trabajo con la población que llevan a cabo sus actividades económicas dentro del ACR, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla 3. Actividades económicas al interior del Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia.

N°	Distrito	Usuario/Sector	Actividades			
			Caza	Pesca	Agricultura	Turismo
1	Vargas Guerra	CN de Nuevo Canchahuaya, Caserio Dos Hermanos y Belaunde	No	Si	No	No
2	Vargas Guerra	CN Nuevo Canchahuaya (Zona Chunuya)	Si	Si	No	No
3	Maquia	CN Nuevo Canchahuaya (Zona Qda. Sin Nombre y Qda. Yamia)	Si	Si	No	No
4	Contamana	Municipalidad de Contamana	No	No	No	Si
5	Contamana	Parceleros foráneos	Si	No	Si	No
6	Vargas Guerra	CC Canelo y Monte de los Olivos	Si	No	No	No

Fuente: Gobierno Regional de Loreto, Expediente técnico del Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia, Tabla 27. (Páginas 57 y 58)

Asimismo, el GORE Loreto, impulsor para la creación del ACR Aguas Calientes Maquia, en la actualidad es responsable de la administración de cinco (05) ACR, destinando para su gestión una asignación presupuestal anual articulada a los Programas Presupuestales PP057: *Conservación de la Diversidad Biológica y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales en Áreas Naturales Protegidas* y al PP144: *Conservación y uso sostenible de ecosistemas para la provisión de servicios ecosistémicos*.

Por ende, la estrategia de gestión y sostenibilidad del GORE Loreto para el ACR Aguas Calientes Maquia, está basada principalmente en la experiencia ganada en la gestión de las cinco (05) ACR existentes en la región, de acuerdo a lo cual asignará el presupuesto institucional correspondiente para la gestión de esta nueva ACR. Al respecto, el GORE manifiesta su compromiso mediante el Oficio N° 247-2023-GRL-GR²¹ de fecha 13 de junio del 2023 y refrenda el citado compromiso mediante el Informe N° 369-2025-GRL-GGR-GRPPIP/OEP²² de fecha 28 de marzo del 2025; precisando los costos considerados para la gestión del ACR, indicándose en él las fuentes y fondos de financiamiento disponibles de su presupuesto institucional. Al respecto, precisa las fuentes de financiamiento y los montos programados de sus recursos disponibles, reportando la disponibilidad de un monto total de S/ 1,740,768.00 (Un millón setecientos cuarenta mil setecientos sesenta y ocho 00/100 soles) para los tres primeros años de gestión del ACR provenientes del presupuesto institucional y fondos de cooperación externa, permitiendo la viabilidad presupuestal y la sostenibilidad para la gestión del ACR sin demandar mayor gasto al tesoro público.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo, el ámbito delimitado como ACR Aguas Calientes Maquia, queda sujeto al régimen jurídico previsto en la Ley N° 26834, su Reglamento y normas complementarias.

Asimismo, el expediente técnico adquiere la condición de Plan Maestro Preliminar hasta la aprobación del instrumento definitivo, conforme a la normativa vigente, constituyéndose en el marco vinculante para la evaluación de compatibilidad y el otorgamiento de derechos en el ámbito del ACR.

2.5 DESARROLLO DEL OBJETIVO RELACIONADO CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

Habiéndose identificado como problema público el riesgo de pérdida de diversidad biológica y servicios ecosistémicos del ACR Aguas Calientes Maquia que afectaría el desarrollo socioeconómico de las poblaciones relacionadas al referido ámbito, se tiene como objetivo la creación dicha ACR para conservar los ecosistemas de montañas “Cordillera de Contamana”, de las cabeceras de cuenca de las quebradas Catahuayo y Yamia, los humedales y los diversos afloramientos de aguas de origen tectónico (aguas termales) únicos en el departamento Loreto, contribuyendo a la conservación de la diversidad biológica asociada, a la provisión de servicios ecosistémicos, las acciones de mitigación al cambio climático para el beneficio de las poblaciones locales y la generación de bienestar mediante el aprovechamiento sostenibles de los recursos naturales renovables y no renovables, presentes y futuros, en esta área de uso directo.

Para ello, se promoverá el uso de los recursos naturales con prácticas sostenibles en coordinación con los sectores con competencias en el ámbito, a las municipalidades provinciales de Requena y Ucayali, así como a la población local, principalmente las que hacen de los recursos al interior y zonas aledañas al ACR Aguas Calientes Maquia y , enfocado a mitigar el impacto negativo que generan las diferentes actividades económicas y las amenazas existentes

²¹ Anexo 8 del Expediente Técnico; Sostenibilidad

²² Anexo 8 del Expediente Técnico; Sostenibilidad, Carpeta- Opinión Presupuestal

con el objetivo de conservar los recursos naturales, así como los bienes y servicios que provee.

2.6 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES SOBRE LA NORMA

El proceso participativo para la creación del ACR Aguas Calientes Maquia fue impulsado por el Gobierno Regional de Loreto en tres momentos: proceso informativo, proceso de consulta y consolidación de acuerdos, en el período comprendido entre los años 2016 al 2024.

Estos procesos participativos desarrollados para la creación del ACR Aguas Calientes Maquia se realizaron en estricta concordancia con los principios y disposiciones de la Ley de ANP, su Reglamento y norma complementaria, los cuales establecen que la creación de áreas de conservación debe sustentarse en procesos de información, participación y coordinación interinstitucional, garantizando la intervención de los actores locales involucrados.

En ese marco, desde el año 2016 el GORE Loreto impulsó un proceso informativo participativo amplio y progresivo, que incluyó talleres, reuniones informativas y visitas de campo en distintas localidades del ámbito de influencia del ACR, con la intervención de centros poblados como Víctor Andrés Belaúnde, Daniel Alcides Carrión, Huamantullo, Florencia, San Fernando, Cahuide, San Miguel de Aguas Calientes y Betania; comunidades campesinas como Alto Perillo, Nuevo Encanto de Suni, Nuevo Isla Baños y Monte de los Olivos; y la comunidad nativa Nuevo Canchahuaya. Asimismo, participaron autoridades locales, entre ellas la Municipalidad Provincial de Ucayali y municipalidades distritales, así como entidades públicas y organizaciones como la Autoridad Regional Ambiental de Loreto, la Dirección Regional de Agricultura y organizaciones indígenas representativas. Estos espacios permitieron socializar los objetivos, alcances y beneficios de la propuesta, así como recoger aportes técnicos y percepciones locales sobre el uso del territorio y la conservación de los recursos naturales.²³.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por la Ley de ANP en relación al respeto a los derechos y actores potencialmente involucrados, el proceso incluyó la verificación y comunicación transparente sobre la inexistencia de derechos adquiridos que pudieran verse afectados por la creación del ACR haciendo la consulta a los sectores (Ministerio de Comercio, Exterior y Turismo – MINCETUR, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, Ministerio de la Producción – MINPRO, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Educación- MINEDU, Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC, Ministerio de Energía y Minas – MINEM, Ministerio de Cultura – MINCUL, Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, Organismo de Supervisión de los Recursos Forestal y Fauna Silvestre-OSINFOR, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, PERUPETRO, Petróleos de la Selva, Maple Gas S.R.L, Hydrocarbon Exploration Limited, Ministerio de Salud-MINSA y Superintendencia de Bienes Nacional-SBN), así como a nivel regional y local²⁴.

La formalización de actas, la conformación de una comisión técnica de apoyo y la continuidad de las reuniones hasta el año 2019 evidencian un proceso sostenido de diálogo y concertación, que cumplió con el principio de participación informada previsto en la Ley N° 26834, fortaleciendo la legitimidad social e institucional de la propuesta. De este modo, queda acreditado que el proceso informativo fue transparente, inclusivo y conforme al marco legal del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, constituyendo un sustento válido para la creación del ACR Aguas Calientes Maquia. Cabe señalar que el GORE Loreto acredita los esfuerzos de información mediante las

²³ Expediente Técnico: Anexo 6, Proceso de establecimiento, 6.1 Proceso Participativo, 6.1.1 Proceso Informativo

²⁴ Expediente Técnico: Anexo 6, Proceso de establecimiento, 6.1 Proceso Participativo, 6.1.2 Socialización_Zonificación; 6.1.2.2-Z_sector

publicaciones realizadas en el Diario Oficial El Peruano de fechas 26 de mayo de 2018 y 26 de julio de 2023, así como en el diario local La Región de fechas 18 de mayo de 2018 y 16 de junio de 2023²⁵, de las cuales se evidencia que la superficie inicialmente propuesta para el ACR Aguas Calientes Maquia fue de 101,930.73 ha y 98,161.85, siendo posteriormente redimensionada a una superficie final de 98,161,84 ha, manteniéndose la denominación y ubicación del área.

Es importante destacar que, como conclusión de los talleres realizados en el marco del proceso informativo, la población reconoce la necesidad de contar con un ACR para proteger sus bosques y conservar sus recursos hídricos, forestales y de fauna silvestre frente a amenazas como la deforestación. Además, es necesario precisar que, la participación de la mujer ha sido importante, registrándose su presencia durante las diferentes reuniones.

Del mismo modo alineado a la normatividad vigente, el GORE Loreto implementó un proceso progresivo de socialización y participación informada, que comprendió la difusión del expediente técnico y de la propuesta de zonificación del ACR ante las comunidades directamente vinculadas al área. Durante el año 2021, la propuesta fue socializada con las comunidades de Alfonso Ugarte, Nuevo Encanto de Suni, Nuevo Isla Baños, Nuevo Canchahuaya, Monte de los Olivos, Canelos y Alto Perillo, asegurando el acceso a información clara y oportuna sobre los límites del ACR, criterios de zonificación, normas de uso y etapas del proceso, utilizando mapas de zonificación e imágenes satelitales, y promoviendo una participación inclusiva con presencia registrada de mujeres²⁶.

Continuando el proceso, mediante la socialización del expediente técnico con autoridades provinciales y distritales, así como con entidades sectoriales del Gobierno Regional y del Gobierno Nacional durante los años 2023 y 2024, se buscó garantizar la articulación intersectorial requerida por la normativa de ANP. En este marco, se recogieron y evaluaron los comentarios formulados por los sectores, destacando las recomendación emitida por el Ministerio de Cultura mediante Oficio N° 000211-2024-DGPI-VMI/MC,²⁷ respecto a la protección de pueblos indígenas en aislamiento, las cuales fueron acogidas mediante la adecuación de la zonificación del ACR a categorías de protección más estricta, conforme a la normativa especial vigente; asimismo, MIDAGRI manifestó que la creación del ACR comprometería la integridad del ecosistema frágil, debido a la posible fragmentación en su gestión y los riesgos asociados a su protección²⁸, al respecto, el GORE Loreto fundamentó que la propuesta de ACR no compromete la integridad del ecosistema frágil; que por el contrario la propuesta incluye acciones concretas de gestión complementaria que refuerzan la conservación tanto dentro como fuera del ACR²⁹; finalmente, el MINEM-DGH informa que no resulta viable al estar superpuesta con áreas promocionales, ante ello el Gore adjunta al expediente el Oficio N° 168-2025-GRL-GGR-GRAM-SGRCD³⁰ con el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 001-2025 – GRL-GGR-GRAM-SGRCD/MGS-JLQ, el cual indica que entre las áreas en promoción hidrocarburífera y la propuesta del ACR ACM existiría una coexistencia espacial de compatibilidad; sin embargo, aquellas porciones que coinciden con la Zona de Protección Estricta sí están sujetas a un régimen de prohibición de actividades económicas, en virtud de la legislación nacional sobre pueblos indígenas en aislamiento, en

²⁵ Anexo 10 del expediente técnico de la propuesta de ACR Aguas Calientes Maquia

²⁶ Ver Expediente Técnico -Anexo 6: Carpeta 6.1 Proceso Participativo; Carpeta 6.1.2 Socialización_Zonificación; Carpeta 6.1.2.2 sectores

²⁷ Anexo 6, proceso estable, carpeta 6.1 proceso participativo, carpeta 6.1.2 socialización_zonificación: carpeta 6.1.2.1._z_actores; Carpeta 5_Mincul_RI: Of_211_2024_Mincul

²⁸ Oficio N°D000438-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE, ver Expediente Técnico -Anexo 6: Carpeta 6.1 Proceso Participativo; Carpeta 6.1.2 Socialización_Zonificación; Carpeta 6.1.2.2 sectores, 1_MIDAGRI

²⁹ Oficio N° 874-2025-GRL-GR, ver Expediente Técnico -Anexo 6: Carpeta 6.1 Proceso Participativo; Carpeta 6.1.2 Socialización_Zonificación; Carpeta 6.1.2.2 sectores, 1_MIDAGRI

³⁰ Anexo 6, proceso estable, carpeta 6.1 proceso participativo, carpeta 6.1.2 socialización_zonificación: carpeta 6.1.2.1._z_actores; 4_MINEM_DGH.

concordancia con el artículo 5° de la Ley N° 28736 que establece expresamente que los territorios habitados por pueblos en aislamiento son intangibles, y que el Estado tiene la obligación de proteger su vida, salud, cultura y entorno³¹.

De igual manera, en aplicación del principio de participación social reconocido por la Ley de ANP y en concordancia con la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, el Gobierno Regional de Loreto condujo el proceso de consulta previa con la Comunidad Nativa Nuevo Canchahuaya (pueblo indígena Shipibo-Konibo), contando con la asistencia técnica del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura. Dicho proceso se desarrolló conforme al Plan de Consulta aprobado y culminó con la adopción de acuerdos, compromisos y la manifestación expresa de conformidad de la comunidad consultada respecto a la creación del ACR Aguas Calientes Maquia³².

En conjunto, la documentación técnica y los anexos que forman parte del expediente acreditan que el proceso de creación del ACR Aguas Calientes Maquia fue participativo, transparente y plenamente alineado con la Ley N° 26834, incorporando los aportes de los actores involucrados, atendiendo observaciones técnicas sectoriales y garantizando el respeto de los derechos colectivos, lo que sustenta su legitimidad legal e institucional.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° XXX-2026-MINAM, de fecha XXX de XXX de 2026, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que crea el Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia, su Exposición de Motivos y Expediente Técnico en la sede digital del Ministerio del Ambiente, a fin de recibir comentarios, aportes u opiniones de los interesados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, así como en los artículos 19 y 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

El ámbito del ACR Aguas Calientes Maquia está compuesto por paisajes variados que van desde zonas inundables ubicadas en la zona Norte, denominado sector Chunuya incluyendo ecosistemas importantes como las lagunas (Cochas) Renacal y Suni, hasta relieves montañosos y cimas que definen una diversidad de tipos de vegetación y fauna altamente especializada en este tipo hábitats que contienen características físicas y biológicas únicas, entre ellas un ecosistema de montañas con afloramientos de aguas termales sulfurosas, lo que le confiere un valor especial y justifica su importancia para la conservación.

Además, las asociaciones vegetales o tipos de bosques constituyen uno de los elementos biológicos más representativos del área del ACR Aguas Calientes Maquia, estando claramente definidas desde las zonas más altas, donde predominan los bosques húmedos de montaña en laderas empinadas y muy empinadas. Por sus condiciones naturales y su ubicación estratégica, estas zonas se consideran prioritarias para la conservación, ya que funcionan como refugio de flora y fauna silvestre, banco de germoplasma, regulador del régimen hídrico y componente destacado del paisaje. Mientras que, en las zonas más bajas, el ecosistema se transforma en áreas inundables e hidromórficas, tales como aguajales y pantanos herbáceos o arbustivos.

³¹ Ver Expediente Técnico-Anexo 6: Carpeta 6.1 Proceso Participativo; Carpeta 6.1.2 Socialización_Zonificación; Carpeta 6.1.2.2_Z_Sectores y Anexo 3: Carpeta 1.Consul_Resp_nacionales.

³² Ver Expediente Técnico -Anexo 6: Carpeta 6.2 Consolidación de Acuerdos; Carpeta Consulta Previa.

Los beneficios de la creación del ACR están dados principalmente por los múltiples servicios ecosistémicos de los bosques que se mantendrían al crearse el ACR (provisión de madera, fauna silvestre, regulación hídrica, entre otros). Sin embargo, la zona está expuesta a múltiples amenazas, cada vez más persistentes de alteración de los bosques que la conforman. La caza furtiva indiscriminada, así como la tala ilegal y la deforestación para el desarrollo de la agricultura son principales elementos disturbantes de los bosques del área en la actualidad.

Por estas razones, se considera necesario destinar recursos públicos que conduzcan a la creación del ACR Aguas Calientes Maquia, puesto que facilitará el fortalecimiento e implementación de actividades de vigilancia, patrullaje y monitoreo del ecosistema; sumado a ello, la promoción de bionegocios y de cadenas de valor sostenibles, que coadyuvarán al apoyo para el uso sostenible de la biodiversidad, y, por tanto, al logro de los objetivos del ACR.

En ese contexto, la factibilidad económica y social de la propuesta de creación del ACR Aguas Calientes Maquia, se ha determinado sobre la base de los resultados del análisis costo beneficio (ACB), el cual estima el impacto cuantitativo de los beneficios derivados de los servicios ecosistémicos de los bosques que se mantendrían con su creación, en contraposición a los costos de implementación (inversiones) y de gestión (operación) durante los próximos 20 años, incorporando en la evaluación los escenarios comparativos de la creación y el no creación del ACR, considerando además, la evaluación de los costos de oportunidad que derivarían de las limitaciones o restricciones de uso de los recursos naturales que se establezcan durante la operación del ACR.

Los beneficios de creación del ACR Aguas Calientes Maquia, pueden verse expresados como los costos evitados de mitigación de los impactos negativos de las amenazas en el ACR, tales como la deforestación por el avance de agricultura migratoria, la tala ilegal y la caza indiscriminada. De no crearse el ACR, la población local y regional se vería afectada por una menor disponibilidad de los diversos bienes y servicios ecosistémicos del bosque como la provisión de especies forestales para el uso local, la posibilidad de caza de animales silvestres, la disminución de la productividad de ciertos cultivos como la yuca, el plátano, diversas hortalizas, y otros cultivos que dependen del flujo de nutrientes que provienen de los bosques. Para la estimación de estos costos evitados se hizo uso de proyecciones del incremento exponencial del área deforestada dentro del ámbito del ACR, según lo cual, en un escenario sin ACR, el área deforestada pasaría de 726.2 ha., estimada para el año 2023 a 3,268 ha. en el año 2044. Esto conllevaría a la pérdida de la diversidad biológica, además de implicar mayores emisiones de gases efecto invernadero (GEI), contribuyendo con ello, al calentamiento global de la tierra.

En comparativa, asumiendo la estabilización de la deforestación y la reducción sustancial de la conversión de bosques gracias a la creación del ACR Aguas Calientes Maquia, al 2044 se evitaría la deforestación de 2,111 ha. de área de bosque deforestadas, lo cual se reflejaría en la provisión constante de recursos y de otros servicios ecosistémicos para la población local.

Los resultados de los beneficios de la creación del ACR, asociados a los servicios ecosistémicos se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 4: Valoración de servicios del ACR Aguas Calientes Maquia

Servicios Ecosistémicos del ACR Aguas Calientes Maquia	Soles (S/)
Valor de la pérdida de los servicios ecosistémicos de provisión de madera, evitados.	6,598,781
Valor de la pérdida de los servicios ecosistémicos de provisión de productos forestales no maderables, evitados.	8,085,736
Beneficios caza	140,906
Valor de la pérdida de los servicios ecosistémicos de purificación de agua, evitados.	11,692

Valor de la pérdida de los servicios ecosistémicos de prevención de erosión, evitados.	97,922
Valor de la pérdida de los servicios ecosistémicos para ecoturismo, evitados.	194,383
Flujo de beneficios por emisiones de GEI, evitada.	40,483,019
TOTAL: Valor presente de los beneficios asociados a la creación del ACR Aguas Calientes Maquia (S/.)	S/ 55,612,439

Fuente: Elaboración del GORE Loreto Pág. 47 del Anexo 7– Estudio de costo beneficio ACR Aguas Calientes Maquia)

Por otra parte, en cuanto a los costos asociados a la creación del ACR, se consignan los costos de oportunidad y los referidos a la implementación y operación (administración) del ACR, estos últimos correspondientes a las acciones de manejo y protección inherentes a toda área natural protegida, y a las inversiones necesarias para la implementación de acciones de control y vigilancia, tales como la construcción de los centros de vigilancia comunal, señalética, vehículos, etc., así como la contratación de personal y adquisición de insumos, mobiliario y demás gastos operativos empleados en dichas actividades. Mientras que, los costos de oportunidad se calcularon a partir de las posibles restricciones al desarrollo de actividades productivas intensivas en el uso del suelo y del bosque, como la agricultura o ganadería; asumiendo que toda el área de deforestación evitada con la creación del ACR es utilizada en actividades agrícolas, las cuales tienen una rentabilidad neta anual promedio de S/ 470/ha, con el área de deforestación evitada con el ACR, obteniéndose que, según las proyecciones de deforestación para el año 2044, se generarían costos de oportunidad por un total de S/ 3,624,888 en valor presente actualizado a 20 años según el horizonte de estudio.

Asimismo, es importante precisar que los demás costos consignados fueron calculados tomando como escenario un estado básico de gestión del ACR, como se detalla a continuación:

Tabla 5: Costos de personal, insumos y administrativos del ACR Aguas Calientes Maquia

Rubros	Costo anual
Personal (incluye seguros de viaje)	255,600.0
Insumos y materiales	198,464.00
Costos administrativos	37,200.00
TOTAL	491,264.00

Fuente: Elaboración del GOREL (Pág. 45 del Anexo 7– Estudio de costo beneficio ACR ACM)

Tabla 6: Inversiones iniciales requeridas para el ACR Aguas Calientes Maquia

RUBROS	MONTO DE INVERSIÓN SOLES 2024 - 2044
Construcción y equipamiento de Centros de Vigilancia Comunal	428,048
Bote motor 60 hp	181,628
Bote motor 15 hp	124,973
Motocicletas	99,979
Smart resistente (celulares)	16,663

Binoculares	13,330
Starlink (internet satelital)	6,833
Laptop portátil	59,987
Generador	22,207
Proyector	34,165
Panel fotovoltaico	83,464
Radiofonía	147,946
Impresora multifuncional	11,129
Impresora portatil	5,217
Elaboración del Plan Maestro de ACR	208,661
Talleres comunales para la conformación	125,606
Fortalecimiento de OLV.	197,009
Señalizaciones de límites del ACR	41,184
Talleres de capacitación manejo de recursos naturales (Fauna, Hidrobiológico y Flora) y elaboración de documentos de gestión	390,109
TOTAL	2,198,135

Fuente: Elaboración de GOREL (Pág. 46 del Anexo 7– Estudio de costo beneficio ACR Aguas Calientes Maquia)

Respecto a lo cual se estimarían costos de implementación y operación actualizados para un horizonte de 20 años por un valor total de 10,882,225.

De lo indicado, se estima un balance positivo cuantitativa y cualitativamente respecto al valor presente de beneficios y costos con relación a la creación del ACR, evidenciándose un valor presente de los beneficios netos de S/ 44,730,213 ratificándose así la conveniencia y rentabilidad social de crear el ACR, de acuerdo con lo que se indica en la tabla siguiente:

Tabla 7: Valor presente neto del ACR Aguas Calientes Maquia

1)	Valor presente de los beneficios asociados a la creación del ACR Aguas Calientes Maquia (S/.)	55,612,439
2)	Valor presente de los costos de la creación del ACR (S/.) (2.1 + 2.2)	10,882,225
2.1)	Valor presente del costo de oportunidad de dejar de utilizar el área de bosques para usos agrícolas (S/.)	3,624,888
2.2)	Valor presente de los costos de implementación y operación del ACR (S/)	7,257,337
3)	Valor presente de los beneficios netos de la creación del ACR Aguas Calientes Maquia (1-2) (S/.)	S/ 44,730,213

Fuente: Elaboración de GOREL (En base a Tabla 15, Pág. 47 del Anexo 7– Estudio de costo beneficio ACR Aguas Calientes Maquia)

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma que crea el ACR Aguas Calientes Maquia no deroga ninguna disposición vigente y es coherente con el ordenamiento jurídico. Su creación se fundamenta en la obligación del Estado peruano de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Constitución Política del Perú.

Sobre el particular, corresponde precisar que, la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas por parte del Estado, prescrita en la Constitución Política del Perú, se encuentra alineada al numeral 22 del artículo 2 de dicha Carta Magna, que reconoce, en calidad de derecho fundamental, el atributo subjetivo de “*gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de la persona*”; en esa línea, se advierte que nuestra Constitución busca que, la persona pueda disfrutar de un entorno que equilibra el correcto desarrollo de la existencia y convivencia, por lo cual, para cumplir con tal perspectiva y mandato constitucional, se debe considerar el medio ambiente, como un componente esencial para el pleno disfrute de otros derechos igualmente fundamentales reconocidos.

Es así como, en reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está compuesto por los siguientes elementos: i) el derecho a gozar de ese medio ambiente, y ii) el derecho a que ese medio ambiente se preserve (Sentencia 0011-2015-PI/TC, fundamentos 144 y siguientes, entre muchas otras)³³; pudiéndose advertir que, la preservación y conservación de los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute son de las obligaciones ineludibles para los poderes públicos.

En esa línea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de ANP, las ANP son aquellos espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Asimismo, el literal b) del artículo 3 de la Ley de ANP, establece que las áreas naturales protegidas de administración regional se denominan Áreas de Conservación Regional. Estas Áreas, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la referida Ley, complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE).

Además, el artículo 5 de la Ley de ANP, dispone que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un ANP debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas. En esa misma línea, en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, se señala que, el establecimiento de ANP no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de estas.

En cuanto al aprovechamiento de recursos naturales, renovables o no renovables, se prevé que este podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro del ANP. Para tal efecto, el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado por

³³ Pleno de Sentencia 343/2020, fundamento 15 (Expediente 00012-2019-PI/TC)

Decreto Supremo N°003-2011-MINAM, regula la emisión de la Compatibilidad y de la Opinión Técnica Previa Favorable por parte del SERNANP, solicitada por la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las ANP de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, y en las Áreas de Conservación Regional.

Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de ANP, los Gobiernos Descentralizados de nivel regional pueden gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, la cual se conformará sobre áreas que, teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional.

De lo mencionado se colige que, nuestra legislación contiene disposiciones que buscan garantizar la conservación; en ese sentido, es importante evaluar formas para su fortalecimiento, tales como el establecimiento de nuevos espacios protegidos, teniendo en cuenta su valor ambiental. A tal efecto, la creación del ACR Aguas Calientes Maquia se encuentra enmarcada dentro de la normatividad antes citada y es compatible con el mandato de conservación de la diversidad biológica previsto en la Constitución Política del Perú; asimismo, se puede advertir que los titulares de derechos y aquellos interesados en desarrollar actividades económicas al interior de las ANP, encuentran reglas claras y previsibles en el ordenamiento jurídico, a partir de las cuales la autoridad competente emite su pronunciamiento.

En cuanto a ello, es menester precisar que, de conformidad con lo establecido en los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, son funciones de este Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación.

Cabe señalar también que, el Convenio sobre Conservación de la Diversidad Biológica, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26181, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

En el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y en concordancia con los compromisos internacionales vigentes, el Marco Mundial de Biodiversidad establece veintitrés (23) metas orientadas a la acción urgente al 2030. Entre ellas, se dispone que, para dicho año, al menos el 30% de las zonas terrestres y de aguas continentales, así como de las zonas marinas y costeras —especialmente aquellas de particular importancia para la biodiversidad y los servicios ecosistémicos— se conserven y gestionen de manera eficaz mediante sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativos, bien conectados y gobernados de forma equitativa, así como a través de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas. En ese contexto, el establecimiento de nuevas áreas de conservación contribuye directamente al cumplimiento de dichos compromisos internacionales asumidos por el Estado.

Por último, cabe señalar que, el Decreto Supremo que crea el ACR, no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social; sino, se encuentra dirigido a cumplir el

mandato constitucional de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas³⁴, así como, al cumplimiento de compromisos asumidos como Estado, tal como el compromiso global de conservación de la biodiversidad al año 2030 que, entre otros, busca garantizar que al menos el 30 % de las zonas terrestres y las zonas marinas del mundo estén conservadas por medio de sistemas ecológicamente representativos y bien conectados de áreas protegidas administrados eficaz y equitativamente.

4.1 Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante

La creación del ACR Aguas Calientes Maquia se sustenta en la obligación del Estado Peruano de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, reconocida en el artículo 68 de la Constitución Política del Perú; asimismo, su creación resulta alineado y compatible con los propósitos de conservación y participación previstos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2001-AG; así como con el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2024-MINAM, contribuyendo a la conservación de la diversidad biológica de interés regional y local, y al mantenimiento de la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven.

En este contexto, el Gobierno Regional de Loreto ha presentado la propuesta de creación del ACR Aguas Calientes Maquia, la cual conservará una muestra representativa de las ecorregiones de Bosques Húmedos de la Amazonía Sur Occidental y Río Amazonas y Bosques Inundables en base al resultado del sitio Prioritario para la conservación de la diversidad biológica en el departamento de Loreto y a la declaración de interés público regional para la conservación de la diversidad biológica y valores culturales del sector Aguas Calientes. Destaca por la presencia de fuentes de aguas termales y afloramientos geológicos con singular belleza escénica, así como por sus gradientes altitudinales, que contribuyen a mantener en buen estado de conservación los recursos hídricos, la flora y la fauna del área. El ámbito comprende de tres (3) unidades de paisaje: aluvial, colinoso y montañoso. La alta diversidad biológica registrada en los estudios de campo confirma la pertinencia de su reconocimiento como sitio prioritario para la conservación en el departamento de Loreto.

En cuanto a los servicios ecosistémicos, el ACR Aguas Calientes Maquia conservará los diversos servicios ecosistémicos que provee, entre ellos la provisión de recursos forestales y de fauna silvestre, así como la regulación hídrica. Estos beneficios son esenciales para bienestar, seguridad alimentaria y la sostenibilidad de las poblaciones asentadas en su entorno. En este contexto, el área brinda beneficios directos a aproximadamente 31,147 habitantes de comunidades como Alfonso Ugarte, Nuevo Encanto de Suni, Nuevo Isla Baños, Nuevo Canchahuaya, Monte de los Olivos, Canelos, Alto Perillo, además de la población de Contamana y los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial-PIACI ubicados en el ámbito de la Reserva Indígena Sierra del divisor Occidental superpuesta parcialmente. El expediente técnico que sustenta la creación del ACR Aguas Calientes Maquia, recoge los aspectos técnicos de conservación y recopila los diversos criterios, condiciones y normas de uso que tienen amparo legal en el ordenamiento legal vigente sobre áreas naturales protegidas y sobre las actividades de los diversos sectores competentes.

Por otro lado, corresponde precisar que el marco normativo de las Áreas de Conservación Regional promueve el uso sostenible de los recursos naturales dentro de estas áreas; el respeto a los derechos adquiridos con anterioridad a su establecimiento; la gestión participativa de las ANP a través de los comités de gestión y la elaboración de los documentos de planificación, tales como el Plan Maestro, bajo procesos técnicos, participativos y transparentes. En el proceso de socialización de la propuesta sólo se han recibido observaciones al establecimiento del ACR por parte de MIDAGRI y MINEM, observaciones a los que el GORE Loreto ha respondido. Asimismo, las poblaciones aledañas del área, cuya participación es clave para la futura gestión del ACR, manifestaron estar de acuerdo con el establecimiento del ACR Aguas Calientes Maquia.

³⁴ Constitución Política del Perú. "Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas."

En consecuencia, se advierte que el Decreto Supremo que establece el ACR Aguas Calientes Maquia (disposición normativa de carácter general) respeta los derechos adquiridos y evita cualquier impacto regulatorio que pueda traducirse en costos adicionales para los propietarios o titulares de derechos preexistentes, conforme se expresa en su artículo 5. La zonificación del área propuesta ha sido planificada considerando la continuidad de actividades legítimamente establecidas y asegurando que no se generen nuevas restricciones que afecten el ejercicio de derechos reconocidos, promoviendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

En este contexto, la emisión del Decreto Supremo que crea el Área de Conservación Regional Aguas Calientes Maquia se encontraría exento del Análisis de Impacto Regulatoria Ex Ante – AIR Ex Ante, de conformidad con el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.